



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Expropiaciones.—Decreto 35/1995, de 18 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Montehermoso de los terrenos necesarios para la obra de urbanización de la travesía de la CC-204 en la citada localidad..... 1555

Elecciones.—Decreto 36/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba la sustitución de vocales de la Junta Electoral de Extremadura..... 1557

Personal.—Decreto 37/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de Personal Laboral del Consejo de la Juventud de Extremadura..... 1558

Incendios Forestales.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales..... 1561

Consejería de Economía y Hacienda

Subvenciones.—Decreto 38/1995, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 104/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, mediante contratos de aprendizaje..... 1562

Subvenciones.—Decreto 39/1995, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura..... 1563

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.—Decreto 40/1995, de 18 de abril, por el que se establecen ayudas para las agrupaciones de productores agrarios del sector vinícola extremeño para la elaboración de mostos y vinos blancos de baja graduación 1564

Sanidad.—Decreto 41/1995, de 18 de abril, por el que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1566

Registros.—Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía..... 1569

Concentración parcelaria.—Decreto 43/1995, de 18 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Dehesa Valle de Santiago», en el término municipal de Castilblanco..... 1571

Ayudas.—Orden de 5 de abril de 1995, por la que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial 1572

Consejería de Bienestar Social

Consumo.—Decreto 44/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1576

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-401, de Toledo a Mérida. Tramo: L.P. Toledo - N-V» 1582

Expropiaciones.—Orden de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-713. Tramo P.K. 0,000 al P.K. 72,900» 1582

Expropiaciones.—Orden de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)» 1583

Expropiaciones.—Orden de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada» 1583

Expropiaciones.—Orden de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita Tramo: N-V (Trujillo) - C-501 (Zorita)» 1584

Expropiaciones.—Orden de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-422, de Badajoz a Almendralejo» 1584

Expropiaciones.—Orden de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora,

expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Encauzamiento de arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros» 1585

Expropiaciones.—Orden de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Los Molinos» 1585

Expropiaciones.—Orden de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento de agua a Burguillos del Cerro» 1586

Expropiaciones.—Orden de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: Plasencia-Zorita» 1586

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo» 1586

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-210, de Olivenza a Cheles» 1587

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-422. Tramo: Solana de los Barros- Almendralejo» 1588

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423. Tramo: Almendralejo - Sta. Marta de los Barros» 1588

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Don Benito-Guareña» 1589

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Zafra»..... 1589

Expropiaciones.—Orden de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales. 2.ª Fase»..... 1590

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 11 de abril de 1995, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6341, de Campanario a C.V. de La Coronada. Tramo: Campanario - BAV-6342» 1591

Concursos.—Resolución de 11 de abril de 1995, por la que se convocan concursos públicos para la elaboración de la cartografía de varios municipios de la región extremeña 1592

Adjudicación.—Anuncio de 11 de abril de 1995, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación de las cubiertas del grupo de 730 viviendas en Polígono Nueva Ciudad en Mérida..... 1593

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 35/1995, de 18 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Montehermoso de los terrenos necesarios para la obra de urbanización de la travesía de la CC-204 en la citada localidad.

El Ayuntamiento de Montehermoso, en sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 1994, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de la travesía de la CC-204 a su paso por la citada localidad; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 22 de junio de 1994 y que comprende los siguientes bienes:

N.º 1

Propietario: D. FIDEL GUTIERREZ RUBIO
Domicilio: H. Cortés, 36
Superficie: 43 m.²

N.º 2

Propietario: D.ª ESTHER GARRIDO CLEMENTE
Domicilio: Plasencia, 9
Superficie: 105 m.²

N.º 3

Propietario: D.ª ESTHER GARRIDO CLEMENTE
Domicilio: Plasencia, 9
Superficie: 3 m.²

N.º 4

Propietario: D.ª ESTHER GARRIDO CLEMENTE
Domicilio: Plasencia, 9
Superficie: 9 m.²

N.º 5 A)

Propietario: D. JOSE GUTIERREZ PULIDO
Domicilio: Colón, 129
Superficie: 43 m.²

N.º 5 B)

Propietario: D. ANTONIO MARTIN PULIDO
Domicilio: Colón, 36
Superficie: 152 m.²

N.º 6

Propietario: D.ª RAMONA GARRIDO GARRIDO
Domicilio: Plasencia, 32
Superficie: 164 m.²

N.º 7

Propietario: D. JULIAN DOMINGUEZ GONZALEZ
Domicilio: Real, s/n.
Superficie: 198 m.²

N.º 8

Propietario: D. BIENVENIDO ALCON DOMINGUEZ

Domicilio: Tetuán, 3

Superficie: 24 m.²

N.º 9

Propietario: D.ª RUFINA FUENTES DOMINGUEZ

Domicilio: F. García Lorca, 37

Superficie: 205 m.²

N.º 10

Propietario: D. FLORENCIO RETORTILLO VALLE

Domicilio: La Paz, 8

Superficie: 252 m.²

N.º 11

Propietario D. TEODOMIRO DOMINGUEZ GONZALEZ

Domicilio: Argüelles, s/n

Superficie: 9 m.²

N.º 12 A)

Propietario: D. JOSE PULIDO PULIDO

Domicilio: Cisneros, s/n

Superficie: 59 m.²

N.º 12 B)

Propietario: D. ASTASIO GONZALEZ GORDO

Domicilio: Cisneros, s/n

Superficie: 36 m.²

N.º 12 C)

Propietario: D.ª EMILIANA GARRIDO DOMINGUEZ

Domicilio: Mayor, 14

Superficie: 30 m.²

N.º 12 D)

Propietario: D. BENJAMIN GUTIRRRREZ RUANO

Domicilio: Plaza de Morón, 7

Superficie: 30 m.²

N.º 13 A)

Propietario: D. TEOFILO GONZALEZ PULIDO y

FULGENCIO GONZALEZ CLEMENTE

Domicilio: Plasencia

Superficie: 327 m.²

N.º 13 B)

Propietario: D. INOCENCIO RUBIO PULIDO

Domicilio: Plaza A. Rodríguez, 7

Superficie: 32 m.²

N.º 14

Propietario: D. AURELIO IGLESIAS RUBIO

Domicilio: Oñate Gil

Superficie: 341 m.²

N.º 15

Propietario: D.ª ASUNCION GARRIDO AMEIGEIRAS y HERMANAS

Domicilio: Camilo José Cela, 347

Superficie: 247 m.²

N.º 16

Propietario: COOPERATIVA NUESTRA SRA. DE VALDEFUENTES

Domicilio: Plasencia

Superficie: 326 m.²

N.º 17

Propietario: D. LUCIO OSUNA DOMINGUEZ

Domicilio: Ramón y Cajal, 4

Superficie: 184 m.²

N.º 18

Propietario: D. LUCIO OSUNA DOMINGUEZ

Domicilio: Ramón y Cajal, 4

Superficie: 50 m.²

N.º 19

Propietario: D. JACINTO GUTIERREZ GARRIDO

Domicilio: Valdefuentes, 20

Superficie: 143 m.²

N.º 20

Propietario: D. ASTERIO RIVERA OSUNA

Domicilio: San Sebastián, 4

Superficie: 62 m.²

N.º 21 A)

Propietario: D.ª M.ª INMACULADA FUENTES GUTIERREZ

Domicilio: O. López, 8

Superficie: 91 m.²

N.º 21 B)

Propietario: D.ª M.ª INMACULADA FUENTES GUTIERREZ

Domicilio: O. López, 8

Superficie: 31 m.²

N.º 22

Propietario: D. DEMETRIO GUTIERREZ RUBIO

Domicilio: M. Nieto, 4

Superficie: 193 m.²

N.º 23

Propietario: D.ª M.ª DEL PILAR GARRIDO GARRIDO

Domicilio: Mayor, 15

Superficie: 118 m.²

N.º 24

Propietario: D. LORENZO GARRIDO GUTIERREZ

Domicilio: Hernán Cortés, s/n

Superficie: 91 m.²

N.º 25

Propietario: D. FELICIANO GIL ALCON

Domicilio: Espronceda, s/n

Superficie: 33 m.²

N.º 26

Propietario: D. FELICIANO GIL ALCON

Domicilio: Espronceda, s/n

Superficie: 271 m.²

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, D. Romualdo Ruano López, en representación de la Cooperativa del Campo Nuestra Sra. de Valdefuentes, D. Feliciano Gil Alcón, D.ª Ana Asunción Garrido Ameigeiras, D. Florencio Retortillo Valle, D.ª Patricia Pulido Retortillo y Hnos. y D. José Gutiérrez Pulido presentaron reclamaciones que fueron desestimadas en sesión plenaria de 25 de octubre del año en curso y en la que se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración si no se quieren incrementar los costes de la obra, produciéndose un desfase en los proyectos de ejecución, así como una pérdida de los medios de financiación aportados por la Consejería de Obras Públicas y Medio Ambiente.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de abril de 1995.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Montehermoso de los terrenos necesarios para la obra de urbanización de la travesía de la CC-240 en la citada localidad.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,

JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 36/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba la sustitución de vocales de la Junta Electoral de Extremadura

Por Decreto 35/1992, de 7 de abril, fueron nombrados los miembros de la Junta Electoral de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Habiendo perdido la condición por la que fueron nombrados dos vocales de origen judicial, procede su sustitución como miembros de la Junta Electoral de Extremadura, por el mismo procedimiento previsto para su designación, según establece el artículo 12 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1995.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Los vocales de la Junta Electoral de Extremadura, don Enrique Vergara Dato y don Joaquín Cuello Contreras, nombrados por Decreto 35/1992, de 7 de abril, al perder la condición por la que fueron nombrados, serán sustituidos en dicha Junta Electoral por doña Elena Concepción Méndez Canseco y don José María Crespo Márquez, vocales designados por el Tribunal Superior de Justicia.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surte efecto desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,

JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 37/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de Personal Laboral del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Según lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, las relaciones de puestos de trabajo actúan como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, habiéndose de realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo.

Por Ley 1/1985, de 24 de enero, se creó el Consejo de la Juventud de Extremadura como órgano representativo de la juventud extremeña ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como quiera que el referido Consejo precisa de una estructura organizativa estable que le permita cumplir con los fines y funciones que tiene encomendados y de los medios humanos que puedan servirle de soporte corresponde, en aras del principio de autonomía que debe inspirar el régimen de actividad y funcionamiento del organismo, acometer la elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo adscritos al mismo, como instrumento de gestión independiente del resto de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que la competencia para aprobar dicha relación de puestos siga residiendo en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art.º 9.f) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio.

Mediante Decreto 29/1994, de 7 de marzo, se establecen crite-

rios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, resultando dicha norma de plena aplicación a los Organismos Autónomos y otras Instituciones de la Junta de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura. En consecuencia, se siguen las instrucciones dadas en dicha norma sobre contenido de las relaciones de puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Educación y Juventud y Presidencia y Trabajo, previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública y negociación en la Mesa General, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de abril de 1995,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO

Se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Consejo de la Juventud de Extremadura, entidad de derecho público dependiente de la Junta de Extremadura, que se hallan dotados presupuestariamente, según figura en Anexo del presente Decreto, con arreglo a los criterios anteriormente expuestos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

| CENDIR N. CTRL | DENOMINACION | UBICACION C. TRABAJO | HOR. ESPECI CARACT | GR NIV CAT | ESPECIALIDAD | AREA FUNCIONAL | TITULACION | REQUISITOS OTROS | MERITOS | OBSERVA- |
|---|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------|------------|--------------|----------------|---------------------------|---------------------|--|----------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, ORG. AUTONOMO* CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA* | | | | | | | | | | |
| 13 10 | 5264 AUXILIAR DE ADMINISTRACION | BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES | A.P. | N | C 4 | 4 038 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA SOBRE TEMAS DE JUVENTUD | |
| 13 10 | 5265 AUXILIAR DE ADMINISTRACION | CACERES SERVICIOS TERRITORIALES | A.P. | N | C 4 | 4 038 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA SOBRE TEMAS DE JUVENTUD | |
| 13 10 | 5260 ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL | MERIDA SERVICIOS CENTRALES | H.E. | N | C 2 | 9 003 | SERVICIOS SOCIALES | | EXP. EN PROGRAMAS SOBRE TEMAS DE JUVENTUD | |
| 13 10 | 5261 ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL | MERIDA SERVICIOS CENTRALES | H.E. | N | C 2 | 9 003 | SERVICIOS SOCIALES | | EXP. EN PROGRAMAS SOBRE TEMAS DE JUVENTUD | |
| 13 10 | 5262 JEFE/A DE ADMINISTRACION | MERIDA SERVICIOS CENTRALES | | N | C 3 | 8 008 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | EXP. EN GESTION ADMINISTRATIVA | |
| 13 10 | 5263 AUXILIAR DE ADMINISTRACION | MERIDA SERVICIOS CENTRALES | A.P. | N | C 4 | 4 038 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA SOBRE TEMAS DE JUVENTUD | |

SIGNIFICADO DE LAS CLAVES R.P.T. PERSONAL LABORAL

- HON.
 AP: ATENCION AL PUBLICO
 HE: HORARIO ESPECIAL
- JORNADA
 N: NORMAL
- J: COMPLEMENTO CONDUCTORES CONSEJEROS
 D/F: COMPLEMENTO DOMINGOS Y FIESTOS
- ESPECI. CARACT.:
 H: COMPLETO PUESTO DIRECCION DE CENTROS 24 HORAS
 C: COMPLETO OTROS PUESTOS DE DIRECCION
 T: ROTACION ALTERNIA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE
 N: NOCTURNIDAD
 TM: ROTACION ALTERNIA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE
 P: PENOSIDAD
 R: PELIGROSIDAD
 X: TOXICIDAD
- PR:
 C: CONCURSO
 L: LIBRE DESIGNACION
- CATEGORIA:
 S/C: SEGUN CONTENIDO

| CATEGORIAS PROFESIONALES | | | |
|--------------------------|-------|--------|---|
| GRUPO | NIVEL | CATEG. | NOMBRE |
| 1 | 10 | 001 | TITULADO/A SUPERIOR |
| 2 | 09 | 002 | TITULADO/A DE GRADO MEDIO |
| 2 | 09 | 003 | ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL |
| 2 | 09 | 004 | PROGRAMADOR/A |
| 2 | 09 | 005 | PROFESOR/A O MAESTRO/A ACTIV. DOCENTES |
| 2 | 09 | 006 | EDUCADOR/A |
| 3 | 06 | 019 | CAPATAZ |
| 3 | 06 | 020 | AUXILIAR CONTROLADOR PECUARIO |
| 3 | 06 | 021 | MAYORAL |
| 3 | 06 | 022 | PROFESOR/A DE TALLER |
| 3 | 06 | 023 | INTENDENTE |
| 3 | 06 | 024 | PIROGRAFISTA DISEÑADOR |
| 3 | 06 | 025 | JEFE/A DE EQUIPO |
| 3 | 07 | 012 | AYUDANTE TECNICO |
| 3 | 07 | 013 | ADMINISTRATIVO/A |
| 3 | 07 | 014 | ANALISTA |
| 3 | 07 | 015 | ENCARGADO/A |
| 3 | 07 | 017 | INSPECTOR/A REVISOR/A |
| 3 | 07 | 018 | ESPECIALISTA DE OFICIO |
| 3 | 08 | 007 | ENCARGADO/A GENERAL |
| 3 | 08 | 008 | JEFE/A DE ADMINISTRACION |
| 3 | 08 | 009 | TECNICO/A PRACTICO/A CONTROL Y VIG. OBRAS |
| 3 | 08 | 010 | JEFE/A DE TALLER |
| 3 | 08 | 011 | VERIFICADOR/A |
| 3 | 08 | 016 | MECANICO/A SUPERVISOR/A |
| 4 | 03 | 046 | OFICIAL DE TERCERA |
| 4 | 03 | 047 | GUARDA JURADO |
| 4 | 03 | 048 | VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVO Y BIBLIOTECA |
| 4 | 04 | 038 | AUXILIAR DE ADMINISTRACION |
| 4 | 04 | 039 | COCINERO/A |
| 4 | 04 | 040 | AUXILIAR DE LABORATORIO |
| 4 | 04 | 041 | OFICIAL DE SEGUNDA |
| 4 | 04 | 042 | AUXILIAR SANITARIO |
| 4 | 04 | 043 | PASTOR/A |
| 4 | 04 | 044 | AUXILIAR DE BIBLIOTECA |
| 4 | 04 | 045 | AUXILIAR DE PESAJE E INSPECCION |
| 4 | 04 | 056 | ENCARGADO/A DE CENTRO |
| 4 | 05 | 026 | OFICIAL DE PRIMERA |
| 4 | 05 | 027 | ENCARGADO DE ALMACEN |
| 4 | 05 | 028 | CAPATAZ DE APOYO A EXPLOTACIONES |
| 4 | 05 | 029 | MAYORAL DE APOYO A EXPLOTACIONES |
| 4 | 05 | 030 | INSTRUCOTOR/A |
| 4 | 05 | 031 | OPERADOR/A DE INFORMATICA |

| GRUPO | NIVEL | CATEG. | NOMBRE |
|-------|-------|--------|--------------------------------|
| 4 | 05 | 032 | SOCORRISTA |
| 4 | 05 | 033 | AUXILIAR TECNICO DE OBRAS |
| 4 | 05 | 034 | PRACTICO/A TOPOGRAFO |
| 4 | 05 | 035 | OPERADOR/A DE MAQUINAS PESADAS |
| 4 | 05 | 036 | MECANICO/A INSPECTOR/A |
| 4 | 05 | 037 | AUXILIAR DE PUERICULTURA |
| 5 | 01 | 054 | PERSONAL DE LIMPIEZA |
| 5 | 01 | 055 | PEON |
| 5 | 02 | 049 | VIGILANTE DE PRESA |
| 5 | 02 | 050 | ORDENANZA |
| 5 | 02 | 051 | PEON ESPECIALIZADO |
| 5 | 02 | 052 | VIGILANTE |
| 5 | 02 | 053 | TELEFONISTA |

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

La disposición final 2.ª de dicho Decreto autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a establecer, atendidas las circunstancias meteorológicas, las fechas de comienzo y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Atendidas dichas circunstancias meteorológicas agravadas por la pertinaz sequía que venimos soportando durante más de dos años y las previsiones a corto plazo, oído el parecer del Comité de Dirección del Plan, parece conveniente adelantar en quince días la fecha de inicio de la época de peligro de la campaña anterior, dado que las altas temperaturas y la falta de lluvias crean un riesgo muy alto de incendio forestal. Por lo que,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de mayo y el 15 de octubre, que podrá modificarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

ARTICULO 2.º

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Agencia de Medio Ambiente, de los Parques de

Bomberos de ambas Diputaciones y del ICONA, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro.

ARTICULO 3.º

Los Alcaldes, antes del 20 de mayo y como medida de protección, deberán construir en los basureros ya instalados una franja perimetral desprovista de vegetación de 30 metros de anchura, conforme establece la letra b) del apartado 7.3.2 del Plan INFOEX.

ARTICULO 4.º

El Mando Unico del Plan INFOEX remitirá a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Paseo del Guadiana s/n, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Directora General de Administración Local e Interior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 38/1995, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 104/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, mediante contratos de aprendizaje.

Mediante el Decreto 104/1994, de 2 de agosto (DOE de 9 de agosto, corrección de errores DOE 4/10/94) se estableció una línea de subvenciones para el fomento de la contratación de trabajadores en Extremadura mediante contratos de aprendizaje. La experiencia adquirida en la tramitación de la línea desde su puesta en marcha aconseja la modificación de determinados aspectos para la mejor gestión de la misma por la Administración y mayor claridad para el ciudadano.

Asimismo se actualiza para los puestos de trabajo creados en el año 1995 el importe de la subvención.

Por último se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 18 de abril del presente año.

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Se modifica el artículo 3.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe, actualizando los importes de la subvención para los puestos de trabajo creados en el ejercicio 1995:

«1.—Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará a fondo perdido cada contratación en la modalidad de aprendizaje que se concierte, con las siguientes cuantías:

a) Durante el primer año y por los conceptos de salario mínimo

interprofesional y cotización empresarial a la Seguridad Social, 659.000 pesetas.

b) Durante el segundo y tercer año de vigencia del contrato, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 45.000 pesetas.

c) Estas cuantías podrán ser revisadas, por Decreto, cada año en función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo con las normas legales al respecto.

2.—En todo caso, para tener acceso a los beneficios establecidos en el artículo anterior la empresa se comprometerá a pagar al trabajador como retribución mínima el 100 por 100 de Salario Mínimo Interprofesional que le corresponda, y a transformar el contrato de aprendizaje en contratación indefinida al término de los tres años de vigencia, y sin perjuicio, todo ello, de las indemnizaciones e incrementos que legalmente pudieran corresponderle.»

ARTICULO SEGUNDO

Se modifica el apartado 3 del artículo 4.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«3.—La persona que se contrate deberá encontrarse desempleada e inscrita como demandante de empleo; quedando excluido de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.»

ARTICULO TERCERO

Se modifica el apartado 2 del artículo 9.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«2.—Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo para las contrataciones efectuadas durante el mes de diciembre de cada año que podrán presentarse hasta el 31 de enero del siguiente año.»

ARTICULO CUARTO

Se modifica el artículo 16.º, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos únicos anuales por las cantidades que correspondan a las anualidades establecidas en el artículo tercero del presente. Previamente a las propuestas de pago, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá requerir la acreditación del abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social devengados.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los pagos de las subvenciones para todos los expedientes instruidos al amparo del Decreto 104/1994, de 2 de agosto, se realizarán conforme a lo prevenido en el artículo cuarto del presente.

SEGUNDA.—Para aquellas solicitudes ya presentadas y no resueltas y referidas a puestos de trabajo creados a partir del 1 de enero de 1995, el importe de la subvención a conceder será el señalado en el artículo primero del presente Decreto.

TERCERA.—Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive), finalizando dicho plazo el día 31 de mayo de 1995; aquellas solicitudes ya presentadas serán atendidas sin que sea necesaria la presentación de un nuevo expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 39/1995, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea

de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura.

Mediante el Decreto 105/1994, de 2 de agosto (DOE de 9 de agosto, corrección de errores DOE 4/10/94) se estableció una línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en Extremadura. La experiencia adquirida en la tramitación de la línea desde su puesta en marcha aconseja la modificación de determinados aspectos para la mejor gestión de la misma por la Administración y mayor claridad para el ciudadano.

Asimismo, de acuerdo a la previsión contenida en el apartado c) del artículo 3.º del citado Decreto, se actualiza para los puestos de trabajo creados en el año 1995 el importe de la subvención.

Por último se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 18 de abril del presente año.

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Se modifica el artículo 3.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe, actualizando los importes de la subvención para los puestos de trabajo creados en el ejercicio 1995:

«Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará a fondo perdido cada contratación indefinida que se realice, con las siguientes cuantías.

- a) Durante el primer año y por los conceptos de salario mínimo interprofesional y cotización empresarial a la Seguridad Social, 1.156.000 pesetas.
- b) Durante el segundo y tercer año de vigencia del contrato, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 278.000 pesetas.
- c) Estas cuantías podrán ser revisadas, por Decreto, cada año en

función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo con las normas legales al respecto».

ARTICULO SEGUNDO

Se modifica el apartado 3 del artículo 4.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«3.—La persona que se contrate deberá encontrarse desempleada e inscrita como demandante de empleo; quedando excluido de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.»

ARTICULO TERCERO

Se modifica el apartado 2 del artículo 9.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«2.—Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo para las contrataciones efectuadas durante el mes de diciembre de cada año que podrán presentarse hasta el 31 de enero del siguiente año.»

ARTICULO CUARTO

Se modifica el artículo 16.º, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos únicos anuales por las cantidades que correspondan a las anualidades establecidas en el artículo tercero del presente. Previamente a las propuestas de pago, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá requerir la acreditación del abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social devengados.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los pagos de las subvenciones para todos los expedientes instruidos al amparo del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, se realizarán conforme a lo prevenido en el artículo cuarto del presente.

SEGUNDA.—Para aquellas solicitudes ya presentadas y no resueltas

y referidas a puestos de trabajo creados a partir del 1 de enero de 1995, el importe de la subvención a conceder será el señalado en el artículo primero del presente Decreto.

TERCERA.—Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive), finalizando dicho plazo el día 31 de mayo de 1995, aquellas solicitudes ya presentadas serán atendidas sin que sea necesaria la presentación de un nuevo expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 40/1995, de 18 de abril, por el que se establecen ayudas para las agrupaciones de productores agrarios del sector vinícola extremeño para la elaboración de mostos y vinos blancos de baja graduación.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura establece, en su capítulo VII «Cultivos Permanentes de Secano», una serie de actuaciones cuyo objetivo es la ordenación de la producción y de la comercialización del sector vitivinícola extremeño.

Dichas acciones incluyen determinadas medidas para la producción de vinos blancos de baja graduación y de mostos de uva. La finalidad de tales medidas es tanto ordenar la producción de vinos y derivados hacia productos con mejores perspectivas de comerciali-

zación en el mercado libre y mayor aceptación en el consumo, como compensar la pérdida de renta que ocasiona al productor el considerable incremento de costos en la producción y la obtención de unos productos con menor graduación que se destinan a un mercado que opera en función del grado alcohólico obtenido.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de abril de 1995 y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—El presente Decreto tiene como objeto establecer ayudas para la elaboración de vinos blancos de baja graduación y mostos de uva azufrados.

ARTICULO 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas del sector vinícola que concentren las producciones de sus asociados, y que estando ubicadas en Extremadura produjeron en las campañas 92/93 y 93/94 vinos blancos de baja graduación (11,5 % Vol.) y mostos azufrados.

ARTICULO 3.º—A los efectos de la concesión de las ayudas, se entenderá como producción subvencionable, la obtenida a partir de uva propia cosechada por las Cooperativas que integren la A.P.A. Quedan excluidas aquellas elaboraciones obtenidas con materia prima procedente de terceros o transformada a cuenta ajena.

ARTICULO 4.º—Las ayudas tendrán las cuantías siguientes con los límites:

- a) 4 ptas/l. para el mosto de uva azufrado.
- b) 3 ptas/l. para el vino blanco de baja graduación.

ARTICULO 5.º—1.—Las producciones máximas subvencionables serán las siguientes:

- a) 26 millones de litros de mosto azufrado.
- b) 15,4 millones de litros de vino blanco de baja graduación.

2.—Caso de que la producción para la que solicita subvención sobrepase los límites máximos establecidos en el apartado anterior, los importes de las ayudas se reducirá proporcionalmente pudiendo compensarse el exceso de una con el defecto del otro.

ARTICULO 6.º—Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia del CIF de la Entidad.

—Relación certificada del Consejo Rector donde se recojan las cantidades de litros producidos para cada tipo de producción por cada una de las Cooperativas integradas en las APAS.

—Facturas compra-venta en la que se especifique el volumen, grado alcohólico, e importe en pesetas del vino y/o mosto vendido.

—Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Declaración de estar al corriente de los pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

—Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 7.º—Los recursos puestos a disposición para la aplicación del presente Decreto ascenderán a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000 DE ptas.) como máximo, equivalente al 2 % de la producción, por lo que si las solicitudes completan un montante superior, el importe unitario de la ayuda se reducirá proporcionalmente.

ARTICULO 8.º—Los servicios técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar de los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los datos aportados en las solicitudes de ayuda.

La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos resultará en la denegación de las ayudas solicitadas.

ARTICULO 9.º—1.—El plazo de presentación de solicitudes expirará el 30 de junio de 1995.

2.—La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses; transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 10.º—Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 11.º—El coste de dicha acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Comercialización y Ordenación de la Oferta» y código de proyecto de inversión 95412311 de los presupuestos de 1995.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 41/1995, de 18 de abril, por el que se regula la campaña de lucha contra la rabia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La lucha contra las zoonosis es una labor sanitaria fundamental de cara a la mejora de las condiciones sociales, sanitarias y económicas de un país.

La rabia es una enfermedad zoonótica de origen vírico que afecta al hombre y a multitud de especies animales y, aunque España está indemne, es necesario mantener una campaña permanente de lucha que se debe basar en acciones sobre la población humana y canina.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y en base a la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955, la Ley General de Sanidad 14/1986, Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección contra determinadas zoonosis, y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre competencias en esta materia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1995.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Se aprueba la regulación de la Campaña de lucha contra la Rabia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto se inserta como Anexo del presente Decreto.

ARTICULO 2.º—Las Administraciones Públicas con atribuciones en la prevención, control y lucha contra la rabia, coordinarán sus

actuaciones en el marco de la Comisión Antirrábica de Extremadura, a efectos de conseguir el mayor grado de eficacia en la lucha contra la Rabia.

En especial se fomentarán las actividades preventivas tanto de carácter estructural, como social, encaminadas a evitar posibles brotes de rabia, así como las destinadas a concienciar a la sociedad extremeña en su prevención y lucha.

ARTICULO 3.º—COMISION ANTIRRABICA DE EXTREMADURA.—La Comisión Antirrábica de Extremadura estará integrada por:

—PRESIDENTE: Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, o persona en quien delegue.

—VOCALES:

a) Un Veterinario representante de la Dirección General de Atención Primaria.

b) Un Veterinario representante de la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria.

c) Un representante por cada Colegio Oficial de Veterinarios de las provincias que integran la Comunidad Autónoma Extremeña.

ARTICULO 4.º—INFRACCIONES Y SANCIONES

En el ámbito de sus competencias, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, impondrán las correspondientes sanciones por aquellas infracciones que infrinjan las disposiciones vigentes en esta materia, de acuerdo con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955, la Ley General de Sanidad 14/1986, Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre.

El incumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores según lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social para que de forma conjunta dicten cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

CAMPAÑA ANTIRRABICA DE EXTREMADURA

1.º—AMBITO DE APLICACION.—La Campaña de lucha contra la Rabia abarcará el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Extremeña y se iniciará a la entrada en vigor de este Decreto.

2.º—ACTUACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

2.1.—La Campaña tiene dos vertientes fundamentales, una la derivada de la vacunación y control de perros y gatos, y otra la relacionada con las personas agredidas por animales sospechosos de rabia.

2.2.—Obligatoriedad de la vacunación.

La vacunación de perros será obligatoria a partir de que estos tengan tres meses de edad, debiendo hacerse la revacunación al menos cada dos años.

En los gatos no será obligatoria con carácter general y, en caso de aplicación, será a partir de que alcancen los seis meses de edad.

2.3.—Tipo de vacuna.

En cualquier caso, se utilizarán vacunas inactivas que cumplan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

2.4.—Suministro de vacunas

El suministro de las vacunas a los Veterinarios se realizará exclusivamente a través del Colegio Oficial de Veterinarios de cada provincia. Asimismo, efectuarán la liquidación de tasas oficiales a la Administración Autónoma.

2.5.—Aplicación de la vacuna

Se efectuará exclusivamente por aquellos Veterinarios autorizados como Colaboradores por la Comisión Antirrábica de Extremadura. La aplicación de la vacuna se realizará en clínicas veterinarias,

consultorios u otras instalaciones apropiadas a tal fin durante todo el año y, en concentraciones en aquellos periodos que se fijen en las Ordenes de desarrollo de este Decreto.

No se podrán realizar concentraciones de animales ni vacunaciones a petición de parte contemplados en este Decreto, sin haber obtenido la previa autorización administrativa como Colaborador de la Campaña Antirrábica. Sólo se podrán realizar concentraciones en aquel municipio o municipios que figuren en la respectiva autorización administrativa.

2.6.—Facultativos veterinarios

2.6.1.—Los veterinarios que deseen participar en la Campaña de Vacunación lo solicitarán a través del Colegio Oficial de Veterinarios, exigiéndoseles como requisito imprescindible el estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar colegiados; los Colegios deberán remitir la selección de los mismos, detallada por municipios de actuación, a la Comisión Antirrábica de Extremadura para que ésta los autorice mediante documento oficial y les asigne un número de colaborador necesario para poder actuar en la campaña.

2.6.2.—Tendrán preferencia para la obtención de la Autorización Administrativa como colaborador aquellos veterinarios que demuestren fehacientemente, que prestan sus servicios clínicos en el municipio o municipios donde se solicite la realización de la concentración o concentraciones.

Podrá denegarse la Autorización Administrativa como Colaborador y, asimismo, podrá revocarse la misma en cualquier momento durante su período de vigencia, en caso de incumplimiento de las obligaciones puntuales derivadas del presente Decreto o de la comisión de una infracción o infracciones reiteradas en materia de salud pública y control de Epizootias. La Comisión Antirrábica Extremeña en ambos supuestos procederá a denegar o revocar dicha Autorización Administrativa de forma motivada.

2.7.—Documentación y Justificación

A los propietarios de los perros vacunados por primera vez, y cumplimentada por el Veterinario que efectúe la inmunización, se les entregará la tarjeta sanitaria oficial, suministrada por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y reconocida internacionalmente. Asimismo se facilitará la chapa metálica de identificación que podrá ser fijada al collar del animal.

Los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria para ser diligenciada por el veterinario con el sello oficial de la Campaña Antirrábica del año en curso. A los animales que hubieran extraviado dicha tarjeta se

les confeccionará un duplicado con arreglo a los datos existentes en los archivos.

Los veterinarios diligenciarán la ficha sanitaria y el parte de vacunación según modelo oficial y remitirán mensualmente las certificaciones de los animales vacunados a los Colegios Oficiales de Veterinarios del cual dependan.

Asimismo remitirán cuanta información se requiera en cumplimiento del Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre (B.O.E. 18 de enero de 1995).

Los Colegios Oficiales de Veterinarios remitirán mensualmente a las Consejerías de Agricultura y Comercio y Bienestar Social la relación de animales vacunados, así como un informe de las incidencias producidas durante el desarrollo de la Campaña.

2.8.—Otras Medidas de Control y Profilaxis

2.8.1.—Los perros, cuyos dueños no posean la tarjeta sanitaria de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios oficiales competentes, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus propietarios. En el caso de reclamación, los animales serán entregados a los propietarios una vez vacunados y hayan sido abonados los derechos que éstos ocasionen, así como la oportuna sanción.

Si el animal recogido lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 14 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado.

2.8.2.—Quedará prohibida la circulación de perros entre municipios si no van amparados por la tarjeta sanitaria debidamente diligenciada. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de aquellos que no justifiquen este dato. Los dueños que los transporten en sus vehículos, sin cumplir los requisitos exigidos, serán acreedores de las sanciones pertinentes.

2.8.3.—Los perros propiedad de personas en tránsito por la región serán vacunados, previa solicitud a los Servicios Veterinarios correspondientes, comunicando la Dirección General de Atención Primaria las vacunaciones efectuadas a sus respectivas Comunidades Autónomas.

3.º—ORGANIZACION

Los Ayuntamientos confeccionarán a partir de la publicación del presente Decreto, y en un plazo no superior a treinta días, el censo canino de su municipio en el que deberá figurar nombre y domicilio del propietario, así como una breve reseña del animal, relación que deberá remitirle al Presidente de la Comisión Antirrábica Extremeña.

Los Ayuntamientos colaborarán con la Comisión Antirrábica Extremeña contribuyendo a su difusión y facilitando los locales o dependencias necesarias para realizar el reconocimiento clínico del animal y el acto aplicativo de la vacunación.

Los Coordinadores Veterinarios de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social de las distintas comarcas o zonas de salud, participarán en la organización de la campaña Antirrábica, auxiliando a los Veterinarios acreditados por la Comisión Antirrábica Extremeña a fin de conseguir el éxito deseado de dicha campaña.

4.º.—ACTUACIONES EN SITUACIONES DE RIESGO

Las actividades en relación a las personas agredidas por animales sospechosos de padecer rabia se harán conforme a:

4.1.—Atención a la Persona Agredida

Cuando la persona agredida acuda a un servicio sanitario y por éste se sospeche o compruebe que lo ha sido por un animal, se deberá actuar:

4.1.1.—Seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a tratamiento de la herida e inmunización.

4.1.2.—Confeccionar por parte del sanitario actuante una encuesta epidemiológica para conocer los hechos e identificar al animal agresor y su dueño.

4.1.3.—Dar comunicación a los Servicios Veterinarios Oficiales (Centro de Salud y Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social).

4.2.—Actuaciones con los animales agresores.

Se mantendrán en observación veterinaria durante un periodo de 14 días por los Servicios Veterinarios Oficiales, comunicando éstos por escrito dirigido a los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social el inicio y término de la misma en el plazo de 48 horas, recordando a los propietarios de perros u otros animales domésticos que en caso de mordedura no deben sacrificarlos en ningún caso, esté o no vacunado.

Si los animales son capturados muertos o mueren durante el periodo de observación, serán enviados (animal entero o cabeza, dependiente de su volumen) a la mayor brevedad posible, y acompañado de informe detallado, a los Servicios Territoriales, donde se procederá a la toma de muestras y procesado analítico correspondiente o envío a Centro especializado para investigar la presencia de virus rábico.

5.º—MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Como prevé el artículo 12 de la Ley de Epizootias, las Consejerías de Bienestar Social y Agricultura y Comercio establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensable para el éxito en la lucha contra la zoonosis.

DECRETO 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía.

De acuerdo con el Decreto III9, de 24 de abril de 1975, que establece las normas para la autorización zoosanitaria y registros de Núcleos Zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares y la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1980, que desarrolla el citado Decreto y crea el Registro Oficial correspondiente.

Contando la Junta de Extremadura con las transferencias en cuanto a funciones y competencias en materia de Sanidad Animal en virtud del Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura.

De conformidad con las disposiciones antes expuestas y considerando que se hace necesario la creación del Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura, así como establecer los requisitos necesarios para el mantenimiento de los mismos, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1995.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Se crea el Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura en el que se inscribirán obligatoriamente todos los centros y establecimientos previstos en el Artículo 3.º

ARTICULO 2.º—El Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura a que hace referencia esta disposición, dependerá de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 3.º—A efectos de inscripción y clasificación, los Núcleos Zoológicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se estructuran y clasifican de la forma siguiente:

1.—NUCLEOS ZOOLOGICOS PROPIAMENTE DICHOS: Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

2.—ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRACTICA DE EQUITACION: Comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

3.—CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑIA: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad en el hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

4.—AGRUPACIONES VARIAS: Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, los suministradores de animales a Laboratorios y otras agrupaciones similares.

ARTICULO 4.º—Queda excluida del precepto de Registro la tenencia de animales indígenas y/o exóticos para usos exclusivamente familiares.

Los propietarios de animales para uso exclusivamente familiar deberán, no obstante, observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general, quedando además facultada la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, a este respecto, cuantas normas estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, como salvaguardia sanitaria.

ARTICULO 5.º—La tenencia por un particular de diversas especies zoológicas en número que pueda comportar riesgos sanitarios, se considerará como colección zoológica privada y estará sometida a esta normativa de núcleos zoológicos.

ARTICULO 6.º—Los particulares que realicen periódica y frecuentemente venta de crías de animales domésticos, serán considerados a efectos de esta disposición como criadores, estando sujetos a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7.º—Los núcleos, establecimientos, centros y agrupaciones

similares a que hace referencia esta disposición, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos zoonosanitarios:

- a) Emplazamiento con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades a, o de animales extraños.
- b) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales, y faciliten las acciones zoonosanitarias.
- c) Dotación de agua potable.
- d) Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales que entrañen peligro para la salud pública o de difusión de enfermedades a otros animales.
- e) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
- f) Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
- g) Programa definido de higiene, profilaxis y manejo de los animales albergados.
- h) Contar con un responsable técnico veterinario del núcleo zoológico.

ARTICULO 8.º—Las personas naturales o jurídicas interesadas presentarán la solicitud de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos, en el Servicio de Sanidad Animal y dirigidas al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Nombre o razón social.
- b) Proyecto que contenga los datos siguientes: Memoria descriptiva, planos o croquis de situación, distribución de las construcciones, instalaciones, dependencias y sus accesos.
- c) Informe Técnico-Zoonosanitario con referencia a las exigencias detalladas en el artículo 7.º suscrito por el Veterinario Colegiado Director Técnico del Núcleo Zoológico. En dicho informe se hará referencia también a las especies y número de animales del núcleo.
- d) Autorización municipal.

ARTICULO 9.º—Presentada la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior y previo informe favorable del Servicio de Sanidad Animal, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria procederá a la clasificación del establecimiento como Núcleo Zoológico y extenderá la correspondiente autorización en la que se detallará el número de Registro y la clasificación de la actividad a desarrollar.

Si el informe del Servicio de Sanidad Animal es desfavorable se comunicará al interesado las deficiencias observadas para que sean subsanadas, extremo que se comprobará en una nueva inspección.

ARTICULO 10.º—Los establecimientos declarados Núcleos Zoológicos quedan obligados a comunicar, en el plazo de 3 meses, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a través de los Servicios de Sanidad Animal cualquier modificación de la actividad que suponga ampliación, traslado, cambio de titularidad o cese de la misma, así como aquellas modificaciones que afecten al contexto higiénico-sanitario de los animales, tanto propios como del medio en que se ubican.

ARTICULO 11.º—Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoonosanitario, promulgadas o que se promulguen, los responsables de Núcleos Zoológicos deberán:

- a) Proceder siempre que sea necesario y al menos una vez al año a una desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales.
- b) Suministrar a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria cuanta información de carácter zoonosanitario le sea solicitada.

ARTICULO 12.º—Cuando se trate de actividades con existencia de animales carnívoros, la alimentación de los mismos únicamente podrá efectuarse con carnes y despojos procedentes de centros autorizados para el sacrificio y faenado de animales y comercialización de sus productos. El aprovechamiento de cadáveres a tal fin sólo será permitido cuando la muerte se haya debido a un accidente fortuito y un Veterinario Oficial, después de efectuar la inspección procedente, extienda la correspondiente autorización.

ARTICULO 13.º—La comprobación de los requisitos exigidos en el presente Decreto y aquellos otros establecidos o que puedan promulgarse y la supervisión y control de los programas sanitarios, se realizará por los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad Animal, dependientes de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 14.º—A los efectos de la realización de las inspecciones que se mencionan en el artículo anterior, se facilitará a los Inspectores Veterinarios Oficiales, provistos de la correspondiente credencial, el acceso a todas las dependencias relacionadas con la explotación de los animales, así como la información y ayudas precisas para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 15.º—Los establecimientos declarados Núcleos Zoológicos,

a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3.º, poseerán un Libro de Registro debidamente diligenciado que estará a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y en el que deberán figurar anotados los siguientes datos:

- a) Procedencia y fecha de entrada de los animales adquiridos, detallándose el número de éstos, especie a que pertenecen e identificación individual.
- b) Anotación de las ventas de animales efectuadas, indicando las fechas de las mismas, así como la salida del establecimiento y datos personales del adquirente.
- d) Anotación de las vacunaciones y tratamientos sanitarios efectuados.

Las especies que por razón de su tamaño o forma de comercialización se adquieran en lotes se identificarán en el Libro-Registro como tales, convenientemente numerados junto a los datos de origen y procedencia.

El Libro-Registro se conservará al menos durante cinco años, a partir de la fecha de la última inscripción verificada en el mismo, quedando sometido a la inspección y control periódico de los servicios Oficiales Veterinarios de Sanidad Animal.

ARTICULO 16.º—En el caso de existir en los Núcleos Zoológicos animales de especies protegidas será preceptiva la documentación acreditativa de su origen y estado sanitario.

Si se trata de animales procedentes de otros países, la expedición vendrá acompañada de la correspondiente documentación sanitaria, extendida por Autoridad Sanitaria del País de Origen y en su caso la autorización librada por servicios veterinarios de Sanidad Exterior. Estos documentos serán conservados y estarán a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad Animal dependientes de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 17.º—El veterinario responsable de la sanidad del Núcleo Zoológico remitirá semestralmente al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria un informe en el que se harán constar las enfermedades detectadas y los tratamientos preventivos y curativos realizados, así como si el manejo de los animales es el adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas.

Todo ello sin perjuicio de la comunicación inmediata a los Servicios Oficiales de cualquier enfermedad detectada considerada por la legislación vigente de declaración obligatoria.

ARTICULO 18.º—Las infracciones a lo dispuesto en el presente De-

creto serán sancionadas de acuerdo con lo que determina el Vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, y demás disposiciones concordantes y vigentes en la materia, pudiéndose proceder, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, a la suspensión temporal o anulación del Registro correspondiente, con pérdida de la autorización para continuar el funcionamiento del Núcleo Zoológico.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura para que los Núcleos Zoológicos, a que hace referencia el mismo, soliciten el Registro correspondiente, adaptándose a esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 43/1995, de 18 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Dehesa Valle de Santiago», en el término municipal de Castilblanco.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «Dehesa Valle de Santiago», en el término municipal de Castilblanco (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, ha motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose

de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 18 de abril de 1995.

DISPONGO :

ARTICULO 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona «Dehesa Valle de Santiago», en el término municipal de Castilblanco (Badajoz).

ARTICULO 2.º—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castilblanco (Badajoz) de la finca denominada «Dehesa Valle de Santiago».

ARTICULO 3.º—De acuerdo con lo que estipula el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza la utilización del procedimiento simplificado en toda la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 5 de abril de 1995, por la que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

El Decreto 84/1993, de 6 de julio (DOE n.º 82, de 13 de julio de 1993), establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 94/95 hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores y transformadores.

Por otra parte, los resultados de esta línea de ayuda en años anteriores y la evolución del cultivo de los distintos productos hortícolas incentivados, permiten disponer de datos para fijar, dentro de los límites previstos en el artículo 4.º del Decreto marco, el volumen total subvencionable y los importes de las ayudas a la producción.

Asimismo, se considera conveniente estimular la producción de pimiento para pimentón sujeta a los controles de calidad de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993, he tenido a bien dictar la presente disposición:

ARTICULO 1.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que durante la campaña 94/95 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

1.—Los productos hortícolas subvencionables, las especificaciones de siembra y recolección y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.

2.—El importe de la ayuda establecida para el producto pimiento para pimentón se incrementará con 2,50 ptas. por kilogramo entregado a industria, para aquellas producciones amparadas en la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera». A tal efecto, tanto la explotación como la industria contratante deberán estar inscritos en los registros correspondientes de dicha Denominación.

3.—La subvención máxima por agricultor individual no podrá superar la cantidad de 500.000 ptas.

4.—Para las Cooperativas, S.A.T. y APAS que realicen contratación colectiva de las producciones de sus asociados, el importe de las ayudas se calculará sumando la subvención correspondiente a cada uno de sus asociados, incluidos en el contrato colectivo, sin que ninguno de ellos supere el límite establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 3.º

A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.

ARTICULO 4.º

1.—Las producciones máximas subvencionables se establecen en las siguientes cantidades:

GRUPO I.—13.000 Tm. para pimiento con destino a transformaciones en pimentón.

GRUPO II.—1.000 Tm. para la cebolla de acondicionamiento y venta y para el pimiento y pepinillo para industrialización.

GRUPO III.—20.000 Tm. para el resto de los productos especificados en el Anexo I.

2.—Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada, superior al límite establecido en el apartado anterior, para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.—Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

ARTICULO 5.º

Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Para agricultores individuales:

—Fotocopia del CIF/NIF del solicitante.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

—Para los agricultores, que entreguen el producto en el ámbito de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador en el que se especifiquen, número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

b) Para Entidades Asociativas Agrarias:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de seguimiento del

Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción, superficie contratada y producción entregada según albaranes.

—Para las Entidades que entreguen productos y estén acogidas a la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», en el que se especifique número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

—Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente y por el Consejo Regulador respectivamente, de los agricultores miembros productores de los cultivos objeto de las ayudas, en el que se indique NIF, superficie de cultivo, producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria receptora.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes terminará:

a) El 30 de julio de 1995 para el producto pimiento para pimentón. (GRUPO I)

b) El 30 de septiembre de 1995 para el resto de los productos del Anexo I. (GRUPO II Y III)

2.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 7.º

1.—La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

2.—Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 8.º

1.—El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.712E.770.00 y código proyecto de inversión 95712307 «Fomento Contratación Cultivos Hortícolas».

2.—No obstante lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderán condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 9.º

Las subvenciones que procedan se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 10.º

En lo no preceptuado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de abril de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

| PRODUCTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTES DE LAS AYUDAS | GRUPO | CODIGO | SIEMBRA (DESDE) | RECOLECCION (HASTA) | IMPORTE MAXIMO |
|--|-------|--------|-----------------|---------------------|----------------|
| PIMIENTO PIMENTON | I | 03 | MAYO-94 | NOVIEMBRE-94 | 2,50 PTAS/KG |
| CEBOLLA ACONDICIONAMIENTO | II | 01 | OCTUBRE-94 | AGOSTO-95 | 1,50 PTAS/KG |
| PIMIENTO INDUSTRIALIZACION | II | 02 | MAYO-94 | OCTUBRE-94 | 1,50 PTAS/KG |
| PEPINILLO INDUSTRIALIZACION | II | 12 | ABRIL-94 | OCTUBRE-94 | 1,50 PTAS/KG |
| COLES DESHIDRATACION | III | 04 | ENERO-94 | ENERO-95 | 2 PTAS/KG |
| CEBOLLA CONGELACION/DESHIDRATACION | III | 05 | ENERO-94 | OCTUBRE-94 | 2 PTAS/KG |
| BRECOL CONGELACION/DESHIDRATACION | III | 06 | JUNIO-94 | ENERO-95 | 2 PTAS/KG |
| COLIFLOR DESCONGELACION/DESHIDRATACION | III | 07 | JUNIO-94 | ENERO-95 | 2 PTAS/KG |
| ESPINACA CONGELACION | III | 08 | AGOSTO-94 | MAYO-95 | 2 PTAS/KG |
| PUERRO DESHIDRATACION | III | 09 | AGOSTO-94 | MAYO-95 | 2 PTAS/KG |
| HABAS CONGELACION | III | 10 | OCTUBRE-94 | MAYO-95 | 2 PTAS/KG |
| PATATAS CONGELACION | III | 11 | DICIEMBRE-94 | JULIO-95 | 2 PTAS/KG |

A N E X O II
HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION
INDUSTRIAL (ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 1.995).

| | | |
|---------------------|-------|------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE: | | N.I.F.: |
| RAZON SOCIAL: | | C.I.F.: |
| DOMICILIO: | | TFNO.: |
| LOCALIDAD: | C.P.: | PROVINCIA: |

DATOS DE PRODUCCION

| TERMINO EXPLOTACION | PROVINCIA | PRODUCTO | HAS. | KG. PRODUCIDO |
|---------------------|-----------|----------|------|---------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

| PRODUCTO | INDUSTRIA RECEPTORA | KGS. ENTREGADOS |
|----------|---------------------|-----------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
 PROVINCIA CODIGO POBLACION
 Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberán estar contrastados con el impreso de Alta de Terceros correspondiente)

En a de de 1.995.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

| EXPTE Nº | RESOLUCION | PRODUCCION SUBVENCIONABLE | | | | | |
|----------|------------|---------------------------|------|----|-----|--|--|
| | | I | COMP | II | III | | |
| | | | | | | | |

Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL***DECRETO 44/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

A la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 8, apartado 8, de su Estatuto de Autonomía, en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13, y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Haciendo uso del ejercicio de esta competencia la presente norma pretende constituir un instrumento eficaz de protección jurídica para todos los consumidores y usuarios en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Partiendo del hecho de que la protección del consumidor es una materia de carácter multidisciplinar, influida por buena parte de las ramas que conforman el ordenamiento jurídico, y atendiendo a la perspectiva con que actualmente se contemplan los derechos e intereses del consumidor, surge la inequívoca necesidad de dotarles de un tratamiento común a nivel jurídico formal, dentro del marco establecido por el artículo 51 de la Constitución y la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, adaptándolo a la situación y circunstancias particulares de nuestra Comunidad.

Teniendo en cuenta la situación de inferioridad estructural en que se encuentran los consumidores y usuarios dentro del complejo marco de relaciones que constituyen el mercado de bienes y servicios, acentuada por las nuevas técnicas comerciales, una publicidad cada vez más agresiva y el surgimiento y fortalecimiento de grandes organizaciones comerciales, es obligación de la Administración, haciéndose eco de la sensibilidad social, poner en práctica los mecanismos jurídicos que permitan romper ese desequilibrio y lograr una situación de igualdad, en la que los derechos e intereses de los consumidores y usuarios estén perfectamente reconocidos y protegidos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de abril de 1995,

D I S P O N G O**ARTICULO UNICO**

Mediante la presente norma se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes sancionadores que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente norma serán resueltos de acuerdo con la normativa vigente en el tiempo en que se incoaron.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se autoriza a la Consejera de Bienestar Social para dictar las normas necesarias tendentes al desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA**CAPITULO PRIMERO****Objeto, Principios Informadores y Ambito de Aplicación****ARTICULO 1**

1.—Conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 8, del Estatuto de Autonomía, la presente norma tiene por objeto establecer los principios y criterios básicos a que debe atenerse la defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.—A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Extremadura garantizará, con medidas eficaces y dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el presente Decreto, así como de los que reconozca la legislación estatal.

ARTICULO 2

1.—Se entiende por consumidores y usuarios, a los efectos de esta norma, todas las personas físicas o jurídicas que adquieran, disfruten o utilicen bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, productos, servicios o actividades, cualquiera que sea la naturaleza, pública o privada, individual o colectiva, de quien lo produce o interviene, directa o indirectamente, en su comercialización, siempre que su destino final sea para su uso personal, familiar o colectivo.

2.—No tendrán la consideración de consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

ARTICULO 3

Son derechos de los consumidores y usuarios:

- a) El derecho a la protección de la salud y seguridad y del medio ambiente adecuado.
- b) El derecho a la protección de sus intereses económicos y sociales.
- c) El derecho a la información y la educación.
- d) El derecho a crear sus propias organizaciones en orden a la representación y defensa de sus intereses, y a que éstas sean consultadas en las materias y en la elaboración de las disposiciones que les afecten.
- e) El derecho a la protección jurídica, administrativa y técnica y a la reparación de daños y perjuicios.

ARTICULO 4

Se prohíbe la renuncia previa al ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Decreto, así como todo pacto que tenga por objeto la exclusión de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO

Derecho a la Protección de la Salud y la Seguridad

ARTICULO 5

1.—Los bienes y servicios destinados a los Consumidores o usuarios

deben ser suministrados o presentados de forma tal que, en condiciones previsibles, no presenten peligro alguno para la salud o la seguridad física. En caso contrario, deberán ser retirados del mercado por procedimientos eficaces.

2.—Cualquier riesgo que pudiere derivarse de la normal utilización de bienes y servicios, en consideración a su naturaleza y a presuntas circunstancias personales del destinatario, deberá ser puesto en conocimiento de los consumidores o usuarios por los medios apropiados y en forma clara y visible.

ARTICULO 6

1.—Los productos alimenticios y bebidas puestos a la venta deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa vigente, sujetarse a las normas alimentarias y reunir los requisitos obligados respecto de información, propaganda, publicidad, rotulación, etiquetado, envasado, precintado y caducidad. Asimismo, se adoptarán las medidas precisas para asegurar que se elaboren y se manipulen en forma higiénica y se evite su contaminación.

2.—Los productos farmacéuticos se sujetarán a cuanto está legislado respecto de envases y cierre de seguridad de los mismos e información de la composición, condiciones terapéuticas, contraindicaciones, modo de empleo y caducidad.

3.—La composición, grado de inflamabilidad y normas de uso de los productos textiles, deberán recogerse en sus etiquetas.

4.—Todos los artículos que en su composición lleven sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, deberán ir envasados con las debidas garantías y llevar adosados los oportunos signos que adviertan el riesgo en su manipulación.

5.—Los productos cosméticos y dietéticos habrán de ajustarse a la normativa vigente, en particular en los que se refiere a su composición, envasado y etiquetado, con objeto de garantizar su inocuidad y prevenir los riesgos derivados de su uso inadecuado.

ARTICULO 7

Se adoptarán las medidas oportunas en orden a que los productos manufacturados que puedan generar un riesgo para la salud y seguridad física de las personas, sean sometidos a controles eficaces y rigurosos en su proceso de fabricación, transporte y comercialización, prestando a este respecto la debida atención a los servicios de reparación y mantenimiento.

ARTICULO 8

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General

de Consumo, intensificará la vigilancia de los productos, bienes y servicios considerados de primera necesidad, por ser de uso o consumo común, ordinario o generalizado, que necesitan de un control más intenso y continuado, llevando a cabo las campañas precisas a la consecución de tal fin.

ARTICULO 9

Los usuarios y consumidores tendrán derecho a conocer las características higiénico-sanitarias y constructivas de su vivienda, así como la calidad y sistemas de puesta en obra de sus materiales e instalaciones, inclusive las de ahorro energético y especialmente las de aislamiento térmico y acústico.

ARTICULO 10

Los poderes públicos velarán por la seguridad, calidad y salubridad de los transportes y locales de uso público, y en particular de los destinados a menores en edad escolar.

ARTICULO 11

La Dirección General de Consumo publicará anualmente una memoria de sus actividades en pro de la defensa de los intereses de los mismos.

CAPITULO TERCERO

Derecho a la Protección de los Intereses Económicos y Sociales

ARTICULO 12

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas civiles y mercantiles en la materia, y otras disposiciones de carácter general o específico, y en atención al interés general de los consumidores y usuarios, deberán ser respetados y defendidos los legítimos intereses económicos y sociales en los términos establecidos en este Decreto y demás disposiciones legales.

ARTICULO 13

Para la justa protección y adecuada satisfacción de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, por parte de la Dirección General de Consumo se adoptarán las medidas precisas para:

1.º—Tutelar a los consumidores y usuarios en el ejercicio de su libertad de acceso al mercado, así como en la libre aceptación de las ofertas y promesas al público de bienes y servicios en condiciones de igualdad de trato, especialmente en caso de oligopolio o de posición de dominio en el mercado.

2.º—Garantizar que en la utilización de los servicios públicos de-

pendientes de la Junta de Extremadura, independientemente de su gestión directa o indirecta, se mantiene un justo equilibrio de las prestaciones en las relaciones económicas de los consumidores y usuarios.

3.º—Vigilar en el ámbito de su competencia la actividad publicitaria de tal modo que ésta se desarrolle con estricto cumplimiento de los principios de veracidad, objetividad y autenticidad, persiguiendo cualquier manifestación publicitaria engañosa que atente contra los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

4.º—Proteger a los consumidores y usuarios con las correspondientes reglamentaciones específicas, frente a los perjuicios que se pudiesen derivar de las ventas ambulantes, a domicilio, por correspondencia, televentas, mediante saldos y liquidaciones, o de las que incluyan la concesión de un premio, la participación en un sorteo, concurso y cualquier clase de prima y en todas aquellas que de algún modo pueden redundar en detrimento de la libertad de elección, de la comprobación de la calidad o de la voluntad de contratar de los consumidores y usuarios.

5.º—Propiciar, con la colaboración de las Asociaciones de Consumidores, Asociaciones de Empresarios y Cámaras de Comercio, la generalizada utilización en el tráfico mercantil de condiciones generales de contratación ajustadas a la legalidad vigente, suprimiendo toda cláusula que atente a la buena fe y al justo equilibrio de las prestaciones.

ARTICULO 14

La Dirección General de Consumo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y de acuerdo con la normativa vigente, desarrollará sistemas de control tendentes a la consecución de los siguientes fines:

a) La exactitud en el peso y medida de los bienes y el correcto suministro y prestación de los servicios.

b) La exposición y transparencia de los precios al contado o a plazos, y de las condiciones económicas o negociales de los servicios postventa ofrecidos en la adquisición de los bienes duraderos.

c) La legalidad de los precios de los repuestos de los bienes al aplicarlos en las reparaciones y mano de obra, traslado y visita.

d) La adecuación estricta a la normativa vigente sobre régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o devolución que se ofrezca, prometa o estipule con los consumidores o usuarios.

e) La efectividad y satisfacción del derecho de los consumidores y usuarios a un adecuado servicio técnico y la existencia de repues-

tos durante un plazo determinado y razonable en la contratación de bienes de naturaleza duradera.

f) El derecho a la entrega de presupuestos previos, clara y debidamente explicados, en la prestación de servicios técnicos de reparación o mantenimiento de bienes de naturaleza duradera.

g) El derecho a la entrega del documento original o copia acreditativa de las transacciones comerciales o de la correspondiente factura, contraseña, recibo o justificante, sellados y firmados, extendidos con claridad y sencillez, y debidamente desglosados. En caso de venta o contratación de bienes, productos y servicios, con carácter masivo y ordinario, se vigilará y controlará la entrega de tickets o justificantes mecanizados en los que han de constar necesariamente los datos identificativos del negocio o establecimiento y los signos o claves de los productos o servicios contratados o adquiridos.

h) La efectiva aplicación y estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes a la elaboración, distribución, información, publicidad, promoción, oferta y venta de bienes, productos y servicios.

i) La elección, por parte del consumidor y usuario, del sistema de pago correspondiente, sin perjuicio de la cuantía mínima que reglamentariamente esté establecida para los pagos periódicos.

CAPITULO CUARTO

Derecho a la Información y Educación

ARTICULO 15

Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, con las indicaciones para su correcto uso o consumo y las advertencias sobre riesgos previsibles, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre diversos bienes y servicios concurrentes y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria.

ARTICULO 16

1.—Para garantizar lo previsto en el artículo anterior, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Consumo, exigirá el estricto cumplimiento de la normativa vigente, común o específica de cada producto o servicio, relativa a la fabricación, composición y etiquetado, presentación y publicidad de los productos y servicios puestos en el mercado.

2.—Se arbitrarán las medidas oportunas para que la información sobre bienes y servicios, contenida en el etiquetado, facilitada en los establecimientos mercantiles, o difundida mediante anuncios pu-

blicitarios, sea rigurosamente veraz y objetiva y, particularmente, sobre los siguientes extremos: origen empresarial y procedencia geográfica, naturaleza y composición; calidad, cantidad y categoría comercial; instrucciones de uso y manejo; condiciones de idoneidad para el consumo y advertencias sobre riesgos previsibles; condiciones de los servicios, precios y demás características relevantes. Todos los extremos indicados vendrán en idioma castellano.

3.—En el caso de electrodomésticos, además de las indicaciones señaladas en el apartado anterior, el etiquetado deberá hacer referencia al consumo energético y de agua, así como al alcance de la posible emisión de ruidos.

ARTICULO 17

Con el fin de facilitar a los consumidores y usuarios la información precisa para el adecuado ejercicio de los derechos que esta norma les reconoce y, en general, atender a la defensa y protección de sus legítimos intereses, la Consejería de Bienestar Social promoverá, fomentará y apoyará la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

ARTICULO 18

Al objeto de lograr que el consumidor o usuario pueda efectuar una elección racional entre los diversos productos y servicios puestos a su disposición en el mercado, la Dirección General de Consumo, con independencia de las campañas orientadoras e informativas que lleve a cabo, instrumentará las medidas precisas para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) La utilización de etiquetas voluntarias identificativas.
- b) El otorgamiento, por una entidad pública o privada, de certificados de calidad o denominación de origen que acrediten la adecuación del producto o servicio o determinadas normas de calidad.
- c) La realización de ensayos o pruebas comparativas entre los productos y servicios concurrentes.

ARTICULO 19

1.—Los poderes públicos extremeños promoverán la educación y la formación permanente de los consumidores o usuarios con la finalidad de que puedan conseguir y desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad en el mercado de bienes y servicios, y lleguen a conocer sus derechos y deberes y la forma de ejercerlos adecuadamente.

2.—Asimismo se llevarán a cabo campañas informativas y divulgativas con la finalidad de conseguir que el usuario de servicios alcance los conocimientos adecuados sobre sus peculiaridades.

ARTICULO 20

La Consejería de Bienestar Social potenciará el funcionamiento de las Escuelas Municipales Permanentes de Consumo existentes, fomentando la creación de las que se estimaren procedentes en atención al volumen de actividades a desarrollar.

CAPITULO QUINTO

Derecho de Representación, Consulta y Participación

ARTICULO 21

1.—Los consumidores y usuarios tienen derecho a constituirse en organizaciones y asociaciones para hacer efectiva una adecuada representación y defensa de sus intereses.

2.—Las asociaciones de consumidores y usuarios, en su estructura interna y en la adopción de sus acuerdos, se regirán por un sistema democrático. Asimismo, y con el fin de conseguir una mayor representatividad y alcanzar una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones, podrán integrarse en federaciones o confederaciones.

3.—La Junta de Extremadura adoptará las medidas precisas para promover y fomentar el asociacionismo y dar adecuada y eficaz participación a las asociaciones de consumidores y usuarios a través del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios, creado por Decreto 45/1989, de 23 de mayo.

ARTICULO 22

1.—A los efectos del presente Decreto, serán reconocidas como organizaciones de consumidores y usuarios aquellas que, estando legalmente constituidas, tengan como finalidad primordial la defensa, información y educación de los mismos y estén inscritas en el Registro correspondiente. Asimismo, para que estas asociaciones tengan acceso a las ayudas que arbitre la Junta de Extremadura y puedan formar parte del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios, deberán estar también inscritas en el Censo de Organizaciones de Consumidores y usuarios de Extremadura, creado por Orden de 29 de marzo de 1988.

2.—También se considerarán organizaciones de consumidores y usuarios las Entidades constituidas por los mismos con arreglo a la legislación sobre cooperativas que entre sus fines figure, necesariamente, la educación y formación de sus socios, y están obligados a constituir un fondo con tal objeto, según su legislación específica.

ARTICULO 23

Las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios se-

rán consultadas en cuantos temas puedan afectar directamente al interés de estos colectivos, así como en la elaboración de las disposiciones de carácter general que igualmente les afecten.

CAPITULO SEXTO

Derecho a la Protección Jurídica y a la Reparación de Daños y Perjuicios

ARTICULO 24

De acuerdo con lo establecido en la legislación general del Estado en materia de garantías y responsabilidades, los consumidores y usuarios tendrán derecho a una eficaz protección jurídica, administrativa y técnica, ordenada a la prevención o reparación de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición, uso o disfrute de los bienes y servicios que se ponen a su disposición en el mercado.

ARTICULO 25

1.—El Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios deberá ser consultado en la adopción de aquellas disposiciones que afecten directa o indirectamente a la protección y defensa de los consumidores y usuarios, y velará por la correcta aplicación de la normativa vigente en esta materia.

2.—La Junta de Extremadura fomentará la adhesión al sistema arbitral de consumo, como vía de resolución de las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en los términos previstos en el artículo 51 de la Constitución, artículo 31 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 36/1988, de Arbitraje, y el Real Decreto 636/1993, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

CAPITULO SEPTIMO

Grupos de Protección Especial

ARTICULO 26

Los niños, mujeres en estado de gestación, ancianos, disminuidos físicos y psíquicos y, en general, aquellos consumidores o usuarios que, de una forma individual o colectiva, se encuentren en una situación de inferioridad o indefensión, deberán recibir una protección especial en lo referente al consumo o utilización de los bienes o servicios puestos a su disposición en el mercado.

ARTICULO 27

Las Instituciones Públicas competentes en materia de consumo

adoptarán las siguientes medidas, en relación con los bienes o servicios destinados a ser consumidos o utilizados por aquellas personas:

- a) En el etiquetado, presentación y publicidad de aquellos bienes o servicios, se proporcionará una correcta información, así como las advertencias precisas, por medios claros y notorios, acerca de los riesgos que para la salud y seguridad física de sus destinatarios pudiesen derivarse de un uso normal o de un previsible mal uso.
- b) Se instrumentarán los controles necesarios para verificar el estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas legalmente, en orden a garantizar un uso o disfrute sin riesgos de aquellos bienes o servicios.

ARTICULO 28

En los medios de comunicación social de carácter público o que reciban alguna subvención o ayuda con cargo a los fondos públicos, los mensajes dirigidos a los niños a través de los anuncios publicitarios, programas, espectáculos o publicaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Evitar la manipulación psíquica de los niños, con el fin de no interferir en el adecuado desarrollo de su personalidad.
- b) Evitar la incitación a la violencia o a la realización de actos delictivos.
- c) No sugerir hábitos de consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otro producto que pueda originar efectos nocivos para la salud o que generen dependencia.
- d) Que sus contenidos no sean contrarios a la moral pública y ofendan sentimientos éticos o religiosos.

CAPITULO OCTAVO

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 29

1.—Las infracciones en materia de consumo cometidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, aplicándose, a tal efecto, las normas establecidas en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Compete a los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería

de Bienestar Social, la incoación de todos los expedientes sancionadores en materia de consumo, en el ámbito de sus respectivas provincias.

3.—Serán órganos competentes para la imposición de sanciones:

- a) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, para la imposición de multas, por faltas muy graves, de cuantía superior a 25.000.000 de pesetas, o que supongan la clausura temporal del establecimiento infractor por un plazo máximo de cinco años.
- b) La titular de la Consejería de Bienestar Social, para la imposición de multas por faltas muy graves, cuya cuantía no exceda de 25.000.000 de pesetas.
- c) El Director General de Consumo, para la imposición de multas por faltas graves.
- d) Los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, para la imposición de multas por faltas leves.

4.—El Director General de Consumo podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión temporal de las actividades de empresas radicadas en Extremadura, cuando se hayan producido graves lesiones a los derechos a la Salud y la Seguridad o a los legítimos intereses económicos de los consumidores, y durante las tareas de investigación de los hechos.

ARTICULO 30

La clasificación de infracciones y régimen de graduación de las sanciones se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de la producción agroalimentaria, así como con el resto de la legislación vigente.

ARTICULO 31

1.—El personal adscrito a la Dirección General de Consumo de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, tendrá la consideración de autoridad, y estará facultado para requerir y examinar cuantos elementos puedan contribuir a un mejor cumplimiento de su misión.

2.—Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a otros órganos de distintas Administraciones Públicas, que coordinarán su labor para mayor eficacia en la gestión.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-401, de Toledo a Mérida. Tramo: L.P. Toledo - N-V».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Guadalupe | 27-04-95 | 12:00 |
| Logrosán | 04-05-95 | 10:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 10 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V

T.M.: LOGROSAN

PROPIETARIOS:

PAULA CALLES ABRIL
LORENZO GONZALEZ GIL
MARIA FRANCISCA GONZALEZ GIL

JOSE PEÑA MORENO
JOSE GARCIA AVILA
MANUEL CALZADA GIL
ALFONSA CALLES SERRANO
JOSEFA QUIROS GOMEZ
FRANCISCO ABRIL CALZADA
PEDRO GONZALEZ BOTE
MARIA CALLES GIL
JOSEFA ABRIL ABRIL
MANUEL REBOLLO FERNANDEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE.
T.M.: GUADALUPE

PROPIETARIOS:

JOSEFA PANIAGUA CORTIJO
JUAN ANTONIO PEINADO SANCHEZ
CRESCENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ

ORDEN de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-713. Tramo: P.K. 0,000 al P.K. 72,900».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|------------------|----------|-------|
| Castañar de Ibor | 27-04-95 | 13:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 10 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION CTRA. C-713. TRAMO: P.K. 0,000 AL P.K. 72,900
T.M.: CASTAÑAR DE IBOR

PROPIETARIOS:

FRANCISCO BERMEJO MIRON
FEDERICO SANCHEZ CRESPO

ORDEN de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Alía | 27-04-95 | 10:00 |
| Escorial | 03-05-95 | 11:00 |
| Cañamero | 04-05-95 | 13:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 10 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)

T.M.: CAÑAMERO

PROPIETARIOS:

JOSE TRINIDAD QUIROS
FRANCISCO SOLANO RUBIO
MARIA MATEO VICENTE

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)

T.M.: ESCURIAL

PROPIETARIOS:

MIGUEL PEREZ FERNANDEZ
MAXIMO NARANJO JIMENEZ
SAMUEL RODA GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)

T.M.: ALIA

PROPIETARIOS:

FELIX FRAILE LOPEZ
FRUCTUOSO PLAZA DIAZ
MIGUEL DIAZ MUÑOZ Y HNOS.
JESUS GONZALO MUÑOZ Y HNA.
VICTOR DONALONSO RUBIO
ELOY FERNANDEZ MASA

ORDEN de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Torre mocha, Torreorgaz y Torrequemada».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Torreemocha | 03-05-95 | 10:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 10 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TORREMOCHA, TORREORGAZ Y TORREQUEMADA

T.M.: TORREMOCHA

PROPIETARIOS:

JUAN ELIAS BERROCAL MELLEN
AGUSTIN, JOSEFA Y PILAR FLORES GOMEZ

ORDEN de 10 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-V (Trujillo) - C-501 (Zorita)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Madroñera | 03-05-95 | 13:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 10 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-524, DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: N-V (TRUJILLO) - C-501 (ZORITA)

T.M.: MADROÑERA

PROPIETARIOS:

JUAN ANTONIO BARRADO GARCIA
HNOS. BARRADO ROL
AGUSTINA FERNANDEZ BARQUILLA

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-422, de Badajoz a Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Almendralejo | 02-05-95 | 13:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-422, DE BADAJOZ A ALMENDRALEJO

T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIOS:

SANTIAGO DIAZ COLCHON
JOSE ALVAREZ BLANCO
FERMIN NUÑEZ CLEMENTINO
FRANCISCO HIERRO ALVAREZ

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Encauzamiento de arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------------|----------|-------|
| Vca. de los Barros | 02-05-95 | 11:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ENCAUZAMIENTO DE ARROYO, COLECTORES GENERALES Y TRATAMIENTO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA EN VCA. DE LOS BARROS

T.M.: VCA. DE LOS BARROS

PROPIETARIOS:

RICARDO TORRADO NEVADO
OLIVARERA EXTREMEÑA MIRO
ANDRES MORIANO PINILLA

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Los Molinos».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|-----------------------|----------|-------|
| Los Santos de Maimona | 02-05-95 | 10:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE LOS MOLINOS

T.M.: LOS SANTOS DE MAIMONA

PROPIETARIO:

FRANCISCO MURILLO DE LA CALZADA

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento de agua a Burguillos del Cerro».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|----------------------|----------|------|
| Burguillos del Cerro | 02-05-95 | 9:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: PRESA DE ABASTECIMIENTO A BURGUILLOS DEL CERRO

T.M.: BURGUILLOS DEL CERRO

PROPIETARIO:

CAPELLANIAS DEL OBISPADO DE BADAJOZ

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: Plasencia-Zorita».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la

Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Trujillo | 03-05-95 | 12:00 |
| Herguijuela | 03-05-95 | 13:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-524, DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: PLASENCIA-ZORITA

T.M.: TRUJILLO

PROPIETARIOS:

ANTONINO MARTIN NUÑEZ
ANA SANCHEZ GARCIA

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-524, DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: PLASENCIA-ZORITA

T.M.: HERGUIJUELA

PROPIETARIO:

JUAN RETAMOSA ARANDA

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los

terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|-----------------------------|----------|-------|
| Sta. Marta de los Barros | 04-05-95 | 10:30 |
| Villalba de los Barros | 04-05-95 | 11:30 |
| Don Benito | 10-05-95 | 10:30 |
| La Zarza | 10-05-95 | 12:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO.

T.M.: SANTA MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

MANUEL MORENO BASILIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO.

T.M.: LA ZARZA

PROPIETARIO:

VALENTIN CERRATO ROMERO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO.

T.M.: VILLALBA DE LOS BARROS

PROPIETARIOS:

PEDRO SOLIS LAVADO
JOSE M.^a CASTILLO TREJO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO

T.M.: DON BENITO

PROPIETARIOS:

PEDRO SUAREZ DE VENEGAS CACERES
HNOS. HIDALGO BARQUERO CUMBREÑO

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-210, de Olivenza a Cheles».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Cheles | 08-05-95 | 9:30 |
| Olivenza | 08-05-95 | 10:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-210 DE OLIVENZA A CHELES

T.M.: OLIVENZA

PROPIETARIO:

ISABEL FERNANDEZ DE SORIA VILLANUEVA

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-210 DE OLIVENZA A CHELES

T.M.: CHELES

PROPIETARIO:

LUIS DIAZ-AMBRONA BARDAJI

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-422. Tramo: Solana de los Barros - Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Almendralejo | 02-05-95 | 13:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-422. TRAMO: SOLANA DE LOS BARROS - ALMENDRALEJO

T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIO:

GUADALUPE ALVAREZ PAVON

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Almendralejo - Sta. Marta de los Barros».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|------------------------|----------|-------|
| Almendralejo | 02-05-95 | 13:00 |
| Villalba de los Barros | 04-05-95 | 11:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-423. TRAMO: ALMENDRALEJO - STA. MARTA DE LOS BARROS

T.M.: VILLALBA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

SINFORIANO FERNANDEZ AMADO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-423. TRAMO: ALMENDRALEJO - STA. MARTA DE LOS BARROS

T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIO:

ANTONIA ARROYO SANCHEZ

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Don Benito - Guareña».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Don Benito | 10-05-95 | 10:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: DON BENITO - GUAREÑA

T.M.: DON BENITO

PROPIETARIOS:

AGUSTINA Y ROSA MIRANDA BARROSO
GENARO VELARDE RODRIGUEZ
SANTIAGO LOPEZ NIETO
HERMINIO PAJARES GOMEZ Y FERNANDEZ RGUEZ. PAREDES
ENRIQUE JOSE GARCIA MARGALLO GUILLEN

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Zafra».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|-----------------------|----------|-------|
| Los Santos de Maimona | 02-05-95 | 10:30 |
| Vca. de los Barros | 02-05-95 | 11:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A ZAFRA

T.M.: VILLAFRANCA DE LOS BARROS

PROPIETARIOS:

ANA ARROYO CASTRO
ANA MARIA CARRILLO GARCIA
ANGEL CUSTODIO ARROYO VAZQUEZ
ANGEL ROSA PARDO
ANTONIA RIOS DURAN
ANTONIO GARCIA FLORES
ANTONIO VAZQUEZ LLANOS
CARMEN CORTES VICENTE
CARMEN ROSA RAMIREZ
CECILIA MAYO GARCIA
CORONADA BARROSO VALENZUELA
CORONADA MAYO GOMEZ
DOLORES ARROYO RODRIGUEZ
DOLORES GARCIA GALLEGO
EMILIO ARROYO RODRIGUEZ
FELIX CASTRO MORALES
FERNANDO MORENO CABRERA
FRANCISCO JOSE MANGAS CASTELLANO
FRANCISCO LITON ROMERO

FRUCTUOSA FLORES ROMERO
 HNAS. FORMACIONISTAS
 HROS. CABEZA DE VACA Y MONILLA
 JESUS LEMUS FRANGANILLO
 JESUS RODRIGUEZ GARCIA
 JOSEFA VAZQUEZ LLANOS
 MANUEL TRASMONTA GARCIA
 MARIA ISABEL GARCIA GARCIA
 MARIA MANCERA DIAZ
 PAULA PEREZ DIEZ
 VENTURA ARROYO CARDENAS

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A ZAFRA

T.M.: LOS SANTOS DE MAIMONA

PROPIETARIOS:

ANGELA GORDILLO GORDILLO
 ANGELA ORTIZ CASTILLA
 ANTONIO GARCIA LAVADO
 ANTONIO GORDILLO BECERRA
 ANTONIO LLERENA GONZALEZ
 ANTONIO MENDEZ ROMAN
 ANTONIO NUÑEZ TAVERO
 ANTONIO Y MARIA TORIBIO LLERENA
 ARACELI GORDILLO RONCERO
 BEATRIZ GORDILLO GUERRERO
 BERNARDINO MONTAÑO CORRALES
 CARMEN GORDILLO AMADOR
 CASIMIRO MARTINEZ SANTIAGO
 CIPRIANO ROMERO RONCERO
 DIEGO VERDE PACHON
 DOLORES MONTILLA PEREZ
 DOROTEO CANDELARIO RONCERO
 EDUARDO SUAREZ GONZALEZ
 ELENA GARCIA LUNA
 ESTRELLA GORDILLO RODRIGUEZ
 ESTRELLA ORTIZ CASTILLA
 FELIPE GARCIA TAVERO
 FRANCISCA LAVADO GORDILLO
 FRANCISCO DELGADO PEDRERO
 FRANCISCO Y TEODORO BARRAGAN VAZQUEZ
 HROS. DE ANGEL LAVADO ALVAREZ
 JESUS MARTINEZ MANCERA
 JOAQUIN ORTIZ LEAL
 JOSE GONZALEZ PEREZ
 JOSE GORDILLO CARVAJAL Y MARIA GORDILLO CARVAJAL
 JOSE LAVADO RAMOS
 JOSE MACIAS CARVAJAL

JOSE NUÑEZ TAVERO
 JOSE VERGARA MONTAÑO
 JOSEFA MANCERA MORENO Y HNAS.
 JUAN GORDILLO CAMISON
 JUAN LLERENA SANTIAGO
 LINO BUENOS AÑOS DIAZ
 MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ
 MANUEL GUERRERO GORDILLO
 MANUEL LLERENA LAVADO
 MARIA ORTIZ APOLO
 MIGUEL MONTAÑO CAMACHO
 NARCISO MANCERA SANCHEZ
 RAFAEL SUAREZ RANDOS

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales. 2.ª Fase».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|----------------------|----------|------|
| Torre Miguel Sesmero | 04-05-95 | 9:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
 Urbanismo y Medio Ambiente,
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES. 2.ª FASE

T.M.: TORRE MIGUEL SESMERO

PROPIETARIO:

CANDELARIA MILAN VACA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6341, de Campanario a C.V. de La Coronada. Tramo: Campanario - BAV-6342».

Para la ejecución de la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6341, de Campanario a CV de La Coronada. Tramo: Campanario - BAV-6342», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 10 de mayo de 1993, y practicada Información Pública por Orden de 11 de junio de 1993, una vez seguido el expediente por sus trámites legales, se han detectado errores de superficie en cuanto a determinados afectados del término municipal de Orellana de la Sierra, por lo que, a fin de no producir indefensión, por la presente se abre un nuevo período de Información Pública en cuanto a los propietarios que al final se relacionan, por término de 15 días, para que puedan aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que ahora se publica, o alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, Avda. del Guadiana s/n., donde, asimismo, podrán examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 11 de abril de 1995.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO CTRA. BAV-6341, DE CAMPANARIO A CV DE LA CORONADA. TRAMO: CAMPANARIO-BAV-6342

T.M.: ORELLANA DE LA SIERRA

RELACION DE AFECTADOS

| POBL. P.M.C. | PROPIETARIO | DIRECCION | N. CORR. | TIPO CULTIVO | M2 EXPRO. | OBSERVACIONES |
|--------------|--|-----------|----------|--------------|-----------|---------------|
| 3 138 | HNOS. CORRALIZA CORRALIZA (JOSE Y OTRO) | | | LABOR | 230 | |
| 3 139 | ANGEL GOMEZ DIAZ | | | LABOR | 280 | |
| 3 140 | ROSARIO MIRANDA GOMEZ | | | LABOR | 180 | |

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, por la que se convocan concursos públicos para la elaboración de la cartografía de varios municipios de la región extremeña.

Por resolución de esta Dirección General de 5 de abril de 1995 fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para los contratos de asistencia que celebre la Administración con empresas consultoras o de servicios, en virtud del cual se convocan los Concursos Públicos que se detallan a continuación y que se acomodarán a las siguientes bases:

1.ª Objeto de los Concursos y tipo de licitación:

A) Para los concursos 1.º a 7.º

Elaboración de cartografía base para planeamiento consistente en restitución informatizada y trazado a escala 1:10.000 de términos municipales; igual trabajo a escala 1:1.000 para sus cascos urbanos y pedanías, a partir de sendos vuelos fotogramétricos a escalas 1:20.000 y 1:5.000 respectivamente y trazado por reducción a 1:2.000 de cascos urbanos, con la excepción de Robledillo de Gata en el que la restitución de casco urbano será a escala 1:500, y la reducción a 1:1.000, a partir de vuelo 1:3.000 o 1:3.500.

1.º.—Cartografía de NUÑOMORAL y sus pedanías, (Aceitunilla, Asegur, Batuequilla, Cerezal, Fragosa-Martilandrán, El Gasco, Horcajada, Rubiaco y Vegas de Coria), ABADIA, SEGURA DE TORO Y ROBLDILLO DE GATA, todos municipios de Cáceres, por un importe, IVA incluido, de 6.588.800 ptas. (seis millones quinientas ochenta y ocho mil ochocientas pesetas).

2.º.—Cartografía de MORALEJA y sus pedanías (La Cañada, Malladas, Rozacorderos, Santa María y Vegaviana), PIEDRAS ALBAS y CARBAJO, todos municipios de Cáceres, por un importe, IVA incluido, de 7.413.560 ptas. (siete millones cuatrocientas trece mil quinientas sesenta pesetas).

3.º.—Cartografía de SERRADILLA y CASAS DE MILLAN, ambos municipios de la provincia de Cáceres, por un importe, IVA incluido, de 6.091.160 ptas. (seis millones noventa y una mil ciento sesenta pesetas).

4.º.—Cartografía de SIERRA DE FUENTES, VILLAMESIAS, ZARZA DE MONTANCHEZ y TORRE DE SANTA MARIA, todos municipios de la provincia de Cáceres, por un importe, IVA incluido, de 9.117.600 ptas. (nueve millones ciento diecisiete mil seiscientas pesetas).

5.º.—Cartografía de CASTILBLANCO y HELECHOSA DE LOS MONTES y su pedanía (El Bohonal), ambos municipios de la provincia de Badajoz, por un importe, IVA incluido, de 7.729.080 ptas. (siete millones setecientos veintinueve mil ochenta pesetas).

6.º.—Cartografía de GUAREÑA, MAGACELA, ARROYO DE SAN SERVAN y MALPARTIDA DE LA SERENA, todos municipios de la provincia de Badajoz, por un importe, IVA incluido, de 10.387.800 ptas. (diez millones trescientas ochenta y siete mil ochocientas pesetas).

7.º.—Cartografía de HORNACHOS, SALVALEON, VALLE DE MATAMOROS, MAGUILLA y TRASIERRA, todos municipios de la provincia de Badajoz, por un importe, IVA incluido, de 12.327.320 ptas. (doce millones trescientas veintisiete mil trescientas veinte pesetas).

Su contratación se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.432A.601.00, código de proyecto 95-6162-12 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma Extremeña.

B) Para los concursos 8.º y 9.º

Elaboración de cartografía actualizada de planeamiento vigente, consistente en restitución informatizada de los cascos urbanos de los municipios de las comarcas cacereñas denominadas La Vera y Valle del Jerte a escala 1:1.000, a partir de vuelo fotogramétrico a escala 1:5.000.

8.º.—Cartografía del Valle del Jerte, núcleos urbanos: BARRADO, CABEZUELA DEL VALLE, CABRERO, CASAS DEL CASTAÑAR, JERTE, NAVACONCEJO, PIORNAL, REBOLLAR, TORNAVACAS, EL TORNO y VALDASTILLAS, por un importe, IVA incluido, de 9.512.000 ptas. (nueve millones quinientas doce mil pesetas).

9.º.—Cartografía de La Vera, núcleos urbanos: ALDEANUEVA DE LA VERA, JARAIZ DE LA VERA, JARANDILLA DE LA VERA, LOSAR DE LA VERA, MADRIGAL DE LA VERA y VILLANUEVA DE LA VERA, por un importe, IVA incluido, de 7.656.000 ptas. (siete millones seiscientas cincuenta y seis mil pesetas).

Su contratación se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.432A.640.00, código de proyecto 95-6162-11 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Estos trabajos deberán realizarse con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados por esta Consejería, así como a las normas emanadas del Consejo Superior Geográfico.

2.ª Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución de cada trabajo será de CUATRO meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

3.ª Oficina donde se podrán consultar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas:

En el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, sito en la Avenida del Guadiana, s/n., de Mérida.

4.ª Modelo de proposición:

TRABAJO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

Don., con domicilio en provincia de....., calle.....núm. y D.N.I. núm, en nombre (propio) (o de la empresa que representa) con C.I.F. y domicilio en enterado del anuncio publicado en el D.O.E. del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los trabajos de: provincia de se compromete a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (número y letra)

..... de de 199...

Nombre y firma del proponente.

5.ª Plazo y lugar para la presentación de proposiciones:

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente podrán presentarse hasta las doce horas del día siguiente al último día hábil, y en caso de ser sábado se ampliará hasta el lunes siguiente.

6.ª Presentación de proposiciones:

a) Para cada uno de estos concursos se presentarán tres sobres (tamaño folio) cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que lo represente.

El sobre núm. 1 contendrá «Documentación General», el sobre núm. 2 «Documentos para la admisión previa» y el sobre núm. 3

la «Proposición Económica», según lo reseñado en el pliego de cláusulas administrativas que habrán de regir para los contratos de asistencia que celebre la Administración con empresas consultoras o de servicios.

b) Caso de presentarse a más de un concurso, la documentación completa de los sobres números 1 y 2 podrá incluirse sólo en el correspondiente al primero de los concursos según el orden de esta publicación, y para el resto, los sobres números 1 y 2 contendrán un documento en el que se haga referencia al concurso en que se incluyó la documentación.

7.ª Mesa de contratación:

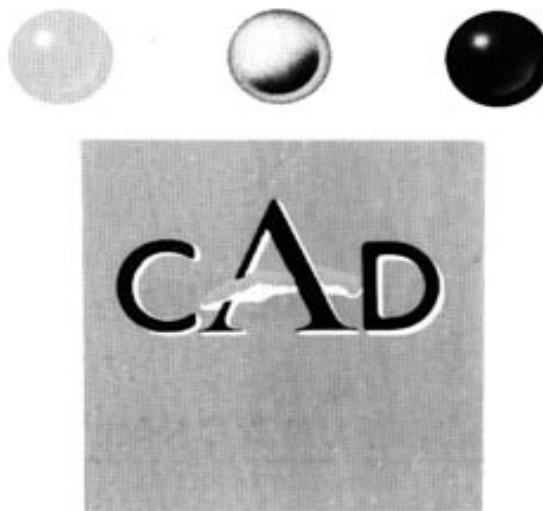
La mesa de contratación de los presentes Concursos se celebrará a las 12 horas del próximo 5 de junio en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Mérida, 11 de abril de 1995.—El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

ANUNCIO de 11 de abril de 1995, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación de las cubiertas del grupo de 730 viviendas en Polígono Nueva Ciudad en Mérida.

A los efectos de lo prevenido en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de fecha 11 de abril de 1995 de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican directamente las obras consistentes en Reparación de las Cubiertas del grupo de 730 Vvdas. en Polígono Nueva Ciudad en Mérida, en favor de Construcciones D. Manuel Fernández Zambrano, por un importe de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS VEINTISIETE PESETAS. (17.830.627).

Mérida, 11 de abril de 1995.—El Director General, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA



Centros de Atención Administrativa

- **ALBURQUERQUE** • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • **ALCANTARA** • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 08 67
- **ALMENDRALEJO** • Estación Enológica, s/n. (Apdo. 96) • (924) 66 24 69 • **AZUAGA** • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. • (924) 89 04 77
- **BADAJÓZ** • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • **CABEZA DEL BUEY** • Alemania, 1-C • (924) 6012 91
- **CACERES** • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 6619 • **CASAR DE PALOMERO** • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- **CASTAÑAR DE IBOR** • Plaza de España, 1 • (927) 55 44 63 • **CASTUERA** • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83
- **CORIA** • Avda. Virgen de Argeme, 1 • (927) 50 01 37 • **DON BENITO** • Canalejas, 1 • (924) 8019 01
- **FREGENAL DE LA SIERRA** • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 7011 05 • **FUENTE DE CANTOS** Nicolás Megías, 21 - P. pral. • (924) 50 03 82
- **GUAREÑA** • Ctra. de Oliva de Mérida, s/n. • (924) 3512 72 • **HERRERA DEL DUQUE** Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 6510 82
- **HERVAS** • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81 • **HOYOS** • Marialba, 8 • (927) 5144 89
- **JARAIZ DE LA VERA** • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. (Apdo. 47) • (927) 461213
- **JEREZ DE LOS CABALLEROS** • Avda. de Extremadura, s/n. • (924) 73 0310 • **LOGROSAN** • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- **LLERENA** • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • **MÉRIDA** • Reyes Huertas, 5 bajo • (924) 3813 27
- **MIAJADAS** • Correderas, 17 • (927) 16 0717 • **MONESTERIO** • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- **MONTANCHEZ** • Plaza de España, 1 • (927) 38 06 96 • **MONTEHERMOSO** • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- **MONTIJO** • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • **MORALEJA** • Ctra. de la Zarza, s/n • (927) 51 62 78
- **NAVALMORAL DE LA MATA** • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 5175 • **OLIVENZA** • Hernán Cortés, 1 • (924) 4911 66
- **PLASENCIA** • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • **TALARRUBIAS** • Plaza de España, 1-2. • (924) 6312 08
- **TRUJILLO** • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • **VALENCIA DE ALCANTARA** • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • **VILLANUEVA DE LA SERENA** • Parque de la Constitución, 12 • (924) 84 49 54
- **ZAFRA** • Ctra. de Los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
- **AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES • CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL**

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Suscripción año 1995 (envíos mensuales) | 6.000 ptas. |
| Años 1980 a 1994 (ambos inclusive) | 22.500 ptas. |
| Año 1983 | 500 ptas. |
| Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno) | 1.000 ptas. |
| Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno) | 1.800 ptas. |
| Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno) | 2.600 ptas. |
| Años 1993 o 1994 (cada uno) | 5.500 ptas. |



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/11/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n.; 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA

Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8



Precio ejemplar: 600 Ptas.